

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 845

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo de la fracción I y las fracciones IV y VI del artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65 BIS.- ...
...

١.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Decreto 845 Página 1



## PODER LEGISLATIVO

•••	
•••	
II.	
III.	<b></b>
Admin de pre	Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en a de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades istrativas. Además, sí derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos esunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
V.	•••
	Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos ante la autoridad etente; y
VII.	
····	
	TRANSITORIO:

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 845 Página 2



## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 845

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de diciembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

> DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.